

Mártes 10
de noviembre.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Francisco Gil de Solá del consejo de S. M. su secretario honorario é Intendente de esta provincia y subdelegado de rentas de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Navarro súbdito francés reo ausente contra quien estoy procediendo criminalmente sobre aprehension de géneros de fraude para que dentro el término de 9 dias que se señalan por tercer y único plazo, se presente en la escribanía de esta subdelegacion de Rentas á fin de oír sentencia y de ser citado y emplazado con arreglo á derecho en la causa contra él formada sobre dicho delito, y en su defecto se hará dicha notificacion y se entenderán los demas procedimientos con los de este tribunal parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á 3 de noviembre de 1846.—Francisco Gil de Solá.—P. M. D. S. S.—Miguel Villalonga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SINEU.

La adición al reparto de la contribución de inmuebles por gastos provinciales y municipales se hallará de manifiesto en la secretaría de esta corporación desde el 6 al 11 de los corrientes ambos inclusive, dentro cuyo plazo que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones; el que concluido dicho plazo sin haber presentado, ninguna será recibida. Sineu 3 de octubre de 1846. = Miguel Oliver alcalde. = De orden del Ayuntamiento = Pedro Francisco Riutord, secretario.

—=O=—

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

La adición al reparto de la contribución de inmuebles por gastos provinciales y municipales se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo municipal desde el 7 al 12 del mes actual ambos inclusive, dentro cuyo plazo los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones; y no verificándolo ninguna se recibirá. Selva 6 de noviembre de 1846. = Jaime Ferragut alcalde. = P. A. del A. — Jaime Pascual secretario.

—-O-O-O-O-—

AYUNTAMIENTO DE INCA.

Desde el día 8 hasta el 12 del que rige quedarán de manifiesto en el portal de la casa capitular, los repartimientos de las tallas provincial y municipal del presente año; á fin de que los contribuyentes puedan hacer la reclamaciones que estimen oportunas. Inca 6 de noviembre de 1846. = Miguel Reura, alcalde. = P. A. D. A. — José Castelló secretario.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento de las tallas municipal y provincial, estará de manifiesto al público en la fachada de esta Casa consistorial, desde el día 6 del que rige hasta el 11 del mismo ambos inclusive; dentro de cuyo plazo, podrán los que se consideren agraviados presentar sus reclamaciones; pues que espirado dicho plazo ninguna se admitirá. Andraitx 4 de noviembre de 1846. —Jorge Martorell, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Alemañy, secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA.

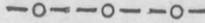
El repartimiento adicional á la lista cobratoria de las contribuciones territorial y del subsidio de la industria y comercio del trimestre de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, comprensivo de los cupos que han correspondido á este pueblo por gastos provinciales y municipales del presente año, quedará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contaderos desde esta fecha hasta el ocho de los corrientes ambos inclusive: dentro cuyo término los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones ante el mismo Ayuntamiento, pues que espirado este plazo ninguna será admitida. Santa Margarita 1º de noviembre de 1846.—Gabriel Ribas alcalde.—P. A. D. A.—Martin Ribas secretario.

ALCALDIA DE MANACOR.

El 6 de este mes es apremiable el cuarto trimestre del territorial, y las órdenes terminantes de la Intendencia no permiten demorar su recaudacion ni aun instantes. Sensible seria tener que usar de medidas coactivas para cubrir la responsabilidad que se me exige. Deseoso de evitarlas me hago un deber hacer saber á los propietarios forenses por medio de los periódicos que si el día 12 del corriente á mas tardar no han

cubierto sus contingentes me veré, aunque con dolor, en la precision de llevar á efecto lo que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845.

En igual caso se halla la recaudacion de las adiciones para gastos provinciales y municipales y espero que en el mismo plazo harán sus cuotas efectivas los que no lo hayan verificado. Manacor 4 de noviembre de 1846.—Antonio Morey teniente.—P. O.º del A.—Francisco de Agüera, secretario.



Hallándose vacante una plaza de alguacil de este juzgado de primera instancia, por fallecimiento de Juan Aguiló que la obtenia, se hace saber á los que deseen solicitarla comparezcan á la escribanía de gobierno en el término preciso de diez dias, advirtiendo que deben saber leer y escribir, no tener mas de cuarenta años y que será preferido aquel que habiendo militado en el ejército reuna las circunstancias de buena licencia y mejor conducta. El sueldo que disfruta es el de 1500 reales anuales y los emolumentos señalados por arancel. Palma 6 de noviembre de 1846.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de setiembre del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	5	4	”
Centeno, idem.	4	4	”
Cebada, idem	5	”	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	15	4
Aceite, cuartan	1	3	”
Vino, cuartin	1	2	”
Aguardiente, idem.	3	2	”

Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	8	”
Tocino, idem	”	6	”
Trigo candeal, cuartera.	7	10	”
Habas, idem.	6	”	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Guijas, idem.	5	2	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	17	”
Algarrobas, idem	1	6	”
Almendron, idem.	11	10	”
Queso, idem.	14	”	”
Lana, idem.	16	10	”

Palma 1º de octubre de 1846.

Idem en el mercado de Manacor durante la 2ª quincena del mes de octubre.

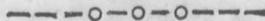
<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	5	14	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	4	4	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	17	”
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuartin	”	17	8
Aguardiente, idem.	3	”	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	7	”
Tocino, idem	”	6	”
Trigo candeal, cuartera	6	12	”
Habas, idem.	5	8	”
Habichuelas, idem.	7	”	”
Guijas, idem.	4	16	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem.	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Manacor 31 de octubre de 1846.—Juan Morey, alcalde.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1.^a quincena del mes de octubre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	5	2	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	3	6	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba.	1	1	8
Aceite, cuartan.	1	1	”
Vino, cuarter	1	10	”
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	9	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo cascadeal y xexa, cuartera.	”	”	”
Habas, idem.	5	2	”
Habichuelas, idem.	6	”	”
Guijas, idem.	5	2	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	9	”
Algarrobas, idem	”	18	”
Lana, idem.	”	”	”
Almendron idem.	16	10	”
Queso, idem.	”	”	”

Iviza 16 de octubre de 1846.—Juan Gotarredona.



TRABILLAS ARTIFICIALES.

Esta invencion que tiene mucho de ingeniosa en la parte para la cual se ha tomado real cédula de privilegio se distingue por tres cualidades que aseguran su porvenir y son:

1.^a La comodidad, pues se prende y desprende la trabilla con la mayor facilidad al pantalon, consiguiéndose la libertad de dejar caido el pantalon sin trabilla, y de sujetarle en el momento en que para llevarle con, formas elegantes, ó para montar á caballo ó ponerse el espolin ó mudar de calzado, convenga apelar á

este recurso, sin la fastidiosa tramoya de que para mudar de calzado ó de pantalon haya de pasar la suela, siempre algo sucia, por un pantalon, que aunque no sea de tela delicada debe mantenerse en un estado de pulcritud; y para los pantalones que hayan de lavarse, se introduce la placa de la trabilla artificial, en una bolsita de lienzo, siendo de quita y pon la trabilla. Esta ventaja es tal, que en el uso no habrá quien deje de adoptarla, de cada vez mas.

2.^a La economía, y es bien fácil considerar la que resulta de bulto, de comprar por diez reales vellon (en Madrid) y prender al pantalon unas trabillas que durarán mas de cinco ó seis años, en vez de usar en este tiempo quizás de cuarenta á cincuenta pares de trabillas comunes, con todo el fastidio de sus graves inconvenientes.

3.^a La elegancia. Ha sido siempre el escollo de los mejores sastres la colocacion de las trabillas y el corte para que caigan con gracia segun las últimas modas. No podian confiar este trabajo á simples oficiales, y teniendo que mandar sus botas los parroquianos, eran las trabillas un objeto de estudio para los mismos sastres artistas, que no se limitan, como ántes sucedia, á tomar una medida exacta y sujetarla al patron que habian adoptado para todas las clases, edades y condiciones, sino que desde los hombros, en todos los accidentes de la cintura y hasta en la misma garganta del pie, la forma de los talones y el mas ó ménos ensanche de la rodilla y del hueco que se deja libre en la bota ó zapato, se hace preciso que el artista adapte un modelo especial, sin mas patron que su ingenio y el efecto de gracia á que aspira. Las trabillas artificiales simplificarán mucho estas condiciones de elegancia, pues contan solo con una ligera inclinacion de la placa para conseguir una caída con gracia, se sirve la inspiracion de la moda y se consigue contentar al parroquiano de mas caprichosas exigencias.

Se hallará, desde hoy, un surtido considerable de estas trabillas, en la calle de la Capellería, número 8, donde se venden á seis reales vellon el par, vendiéndose tambien por separado á un y medio reales los anillos para la sujecion de la bota ó zapato.

Ha sido preciso construir algunas máquinas y artefactos especiales para la fabricacion de las trabillas artificiales, con la indispensable economía para poder venderlas á precios acomodados. Con todo eso, la empresa concederá rebaja á los sastres que adopten la invencion, por tipos convencionales, y todo especulador que compre de una vez de 1000 pares arriba de trabillas, conseguirá el abono de una rebaja de su importe.

Tambien para los regimientos y colegios será distinto y convencional el precio, y se admiten proposiciones para la explotacion en las provincias y ultramar por cantidades de una vez pagadas para la cesion proporcional del privilegio; en cuyo caso se darán todas las instrucciones necesarias. Palma 24 de octubre de 1846.



HISTORIA

DE LA

DOMINACION DE LOS ARABES EN MURCIA,
sacada de los mejores autores, y de una multitud de códices y documentos auténticos de aquella época, que existen en las bibliotecas y archivos del reino.

POR DON FELIX PONZOA CEBRIAN.

Laudable es sin duda el escritor que acomete la ardua empresa de publicar los acontecimientos de la época mas oscura de nuestra historia. Esta empresa que en nuestro concepto ha llevado felizmente à cabo el autor de la historia que anunciamos, es el ráfago de luz mas importante que pudiera darse para esclarecer la parte abstrusa y difícil de los fastos murcianos. ¡Ojalá que españoles celosos de las glorias de su nacion, secundando las nobles tareas del Sr. Ponzoa escriban la historia árabe de cada provincia, para que reunidas todas pueda formarse la general de España!

Esta obra forma un tomo en 4.^o de 300 páginas adornado con 6 láminas finas.

Véndese en las librerías de Guasp calle de Morey, y en la casa núm. 3 al lado de las Casas consistoriales.—A 24 rs. vn.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.